

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2016-2018**

**Gaceta  
Municipal  
Órgano Oficial**



**Número 079 Año 01 20 de octubre de 2016**

## PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

## CONTENIDO

**REGLAMENTO DE INSTANCIAS INFANTILES PERTENECIENTES AL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de guarda y cuidado, alimentación, educación y medicina preventiva que proporciona el Sistema Municipal DIF DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA a los hijos de Padres trabajadores o estudiantes del Municipio, a través de las Estancias Infantiles.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Estancia Infantil. Los Centros de Estancia Infantil a cargo del Sistema Municipal DIF de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
- II. Menores: Los hijos de los padres trabajadores o estudiantes del Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA que se encuentren dentro del rango de edad de tres meses a tres años once meses.
- III. Personal: Los servidores públicos que laboran en las Estancias Infantiles del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
- IV. Reglamento: El presente Reglamento de las Estancias Infantiles.
- V. DIFEM: Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- VI. Directora: La Responsable de la conducción de las Estancias Infantiles.
- VII. Sistema: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
- VIII. Junta de Gobierno: Máxima Autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
- IX. Director General: Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

**Artículo 3.** Tiene derecho al servicio que proporciona las Estancias Infantiles: Los hijos de las madres, padres y/o tutores trabajadores, así como madres y padres estudiantes que vivan o trabajen en el municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México;

**Artículo 4.** Los menores a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en las Estancias Infantiles pertenecientes al Sistema, desde los tres meses de nacidos y hasta los tres años once meses, y serán asignados de la siguiente manera:

**Lactantes De 3 meses a 1 año 6 meses**

- A.- de 3 meses a 6 meses
- B.- de 7 meses a 11 meses
- C.- de 1 año a 1 año 6 meses

A.- de 1 año 7 meses a 1 año 11 meses

- B.- de 2 años a 2 años 5 meses
- C.- de 2 años 6 meses a 2 años 11 meses

**Preescolar Primer grado**

- A.- 3 años a 3 años 11 meses

**Maternales De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses**

**Artículo 5.** Los servicios a cargo de las Estancias Infantiles pertenecientes al Sistema, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de servicio será de las 07:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, con diez minutos de tolerancia a la entrada y cinco minutos a la salida, excepto cuando por necesidades del servicio o por determinación expresa de las autoridades del Sistema, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de los menores, lo que se hará del conocimiento de los padres o tutores por lo menos con un día de anticipación;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones de la propia Estancia Infantil, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo; para lo cual se necesita el permiso previo y expreso de los padres o tutores por escrito, ya que de no ser así el o la menor no podrá participar en el evento y en su caso no asistirá a clases.
- III. Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Sistema.

**Artículo 6.** Una vez concluida la educación de los menores, la Estancia Infantil expedirá la constancia correspondiente.

**Artículo 7.** La Estancia Infantil informará a los padres o tutores, la descripción de los enseres básicos que deberán entregarse diariamente mismos que serán informados la asistente de la sala a la que esté inscrito el menor y anualmente a través de una lista que detalle estos para brindar en forma adecuada el servicio.

**Artículo 8.** La Estancia Infantil mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público y privado cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil, en especial con las del DIFEM.

**Artículo 9.** La directora convocará a los padres o tutores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los menores y los servicios que presta.

## CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS ESTANCIAS INFANTILES

**Artículo 10.** Las Estancias Infantiles están integradas por las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Estancias Infantiles;
- II. Dirección;
- III. Médica;
- IV. Pedagógica;
- V. Psicológica; y
- VI. Trabajo Social.

**Artículo 11.** Compete a la Jefatura de estancias; coordinar y vigilar a las directoras de las estancias infantiles en todos los trabajos de las mismas, salvaguardando el orden de las mismas, supervisar las instalaciones de las estancias, por un integrante que el DIFEM asigna, presentar los informes mensuales y anuales, elaborar y firmar las requisiciones necesarias para el buen funcionamiento de las estancias infantiles, colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y presupuesto, y las demás que confiera la Sub dirección Jurídica y DIF.

**Artículo 12.** Compete a la Directora de la Estancia; programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la entrada, permanencia y salida de los menores, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos (humanos y materiales), de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento, así como el reglamento interno del DIF, y lineamientos que al efecto establezca el DIFEM.

**Artículo 13.** Es responsabilidad del Médico prevenir, mantener y mejorar el estado óptimo de la salud de los menores, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva de primer nivel, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos los menores que así lo requieran mediante la disposición documentada de un médico particular o del sector público (receta médica) y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos, quedando facultado el médico para restringir el ingreso de los menores por el tiempo que sea necesario cuando se encuentren enfermos, además de que los padres o tutores deberán firmar la responsiva médica correspondiente.

**Artículo 14.** Corresponde a las asistentes educativas de las Estancias Infantiles la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los menores, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social siguiendo los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 15.** Es función del Área Psicológica promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los menores, mediante el seguimiento de la aplicación del programa de estimulación temprana establecido por DIFEM y actividades complementarias, así como el apoyo en pláticas de actualización para asistentes educativas y el manejo del programa escuela para padres.

**Artículo 16.** Concierno al Área de Trabajo Social realizar el estudio socioeconómico a los padres o tutores que presenten solicitud de ingreso de sus hijos a la Estancia Infantil así como determinar la cuota que deberán pagar de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes, en los términos que las autoridades del Sistema determinen, integrando los expedientes de cada menor, realizar el seguimiento del mismo, realizar visitas domiciliarias para constatar la veracidad de la información, asimismo apoyar en actividades que favorezcan el desarrollo social por medio de la interacción entre la estancia infantil, la familia y la comunidad.

**Artículo 17.** La estancia infantil aplicara los menús aprobados por el DIFEM.

**Artículo 18.** Antes del inicio del ciclo escolar la directora y los responsables de cada área, formularán los programas que deberán ser aplicados en el periodo correspondiente.

**Artículo 19.** El contenido de los programas que para el desarrollo integral del menor formule la Estancia Infantil se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Educación Pública, el DIFEM y el Sistema; Su seguimiento y evaluación estarán a cargo del Sistema, así como el DIFEM.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MENORES

**Artículo 20.** Toda solicitud de inscripción a la Estancia Infantil deberá hacerse por escrito, detallando los datos generales del menor y de los padres o tutores, así como los motivos que originan su petición, la cual se acompañará de:

- I. Copia fotostática y legible del acta de nacimiento del beneficiado y original para cotejar;
- II. Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del menor;
- III. Carta de trabajo de los padres (membretada y sellada, horario, sueldo mensual, días laborables, y firmada por el jefe inmediato.);
- IV. Copia del último talón de cheque o recibo de percepciones, en su caso;
- V. Comprobante de pago de hipoteca, (si es el caso);
- VI. Comprobante de renta, (recibo o contrato);
- VII. Comprobante de domicilio de los padres o tutores;
- VIII. Copia fotostática de la identificación oficial de los Padres o Tutores;
- IX. Original de Certificado Médico, (expedido por una institución de salud);
- X. Copia del CURP en tamaño carta y original para cotejar;
- XI. Seis fotografías tamaño infantil y recientes del menor;
- XII. Fotografía infantil de tres personas adultas para la credencial con la cual se podrá retirar al menor de la estancia.

Los padres o tutores quedarán debidamente apercibidos que para el caso de que alguno de los documentos señalados con anterioridad faltara, o los datos fueren falsos, en tal supuesto, procederá la baja inmediata del menor de la Estancia Infantil.

**Artículo 21.** Además de los requisitos del artículo anterior los padres deberán de proporcionar la siguiente información;

- I. Los datos que sean solicitados por la Estancia para el registro de inscripción del menor;

- II. Informar los datos clínicos necesarios, tanto del menor como de sus padres, a efecto de elaborar el historial;
- III. No padecer enfermedad contagiosa o que resulte peligrosa para la población de la Estancia;
- IV. Entregar análisis de laboratorio del menor, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 15 días, que contenga resultados sobre examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres, exudado faríngeo y los que considere el médico según sea el caso;
- V. Firmar de conformidad el presente Reglamento;
- VI. Proporcionar al menos dos números teléfono de los padres;
- VII. Entregar el material de uso personal requerido para el menor durante su estadía en la Estancia Infantil; y,
- VIII. Contar con la madurez de acuerdo a su edad para la sala a la que se pretende inscribir, la cual podrá ser analizada y constatada por las autoridades de la Estancia Infantil, quienes deberán autorizar su ingreso o bien negar el servicio, en este caso explicar los motivos.

En tanto los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no se tendrá por inscrito al menor.

**Artículo 22.** La Estancia Infantil programará la inscripción de los menores en función de:

- I. La capacidad de atención de la Estancia;
- II. La fecha en que se presentó la solicitud;
- III. La valoración de la documentación de los padres o tutores; y,
- IV. El resultado del estudio socio-económico aplicado por la Estancia Infantil.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS

**Artículo 23.** Para proporcionar los servicios, la Estancia agrupará a los menores por estratos, según su edad, conforme a los requerimientos y necesidades de cada estancia infantil.

**Artículo 24.** El servicio de guarda y cuidado de menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La guarda y cuidado será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. Serán recibidos en la Estancia Infantil de las 07:00 a las 08:00 horas de lunes a viernes;
- III. Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;
- IV. Diariamente, los menores tendrán que pasar al filtro de salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en la Estancia, debiendo los padres o tutores y/o persona autorizada, no retirarse hasta en tanto el menor no haya pasado dicha revisión;
- V. Deberán presentar a los menores, a la Estancia, aseados (no se permitirá a los padres, tutores o persona autorizada asearlos dentro de las instalaciones de la Estancia) y desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;
- VI. Junto con el menor, los padres o tutores y/o persona autorizada, entregará al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor; y,
- VII. Diariamente al término del horario de servicio, serán entregados exclusivamente al padre o madre o a cualquiera de las personas a las que éste haya autorizado, en términos del artículo 21, inciso V) del presente ordenamiento, entre las 14:00 y 16:00 horas de lunes a viernes. Quien recoja al menor deberá presentarse puntualmente y exhibir la credencial del menor que extiende la Estancia Infantil.

En caso de que el padre de familia desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito a la directora, de lo contrario la persona seguirá autorizada para recoger al menor; Sin responsabilidad para la Estancia Infantil.

**Artículo 25.** El servicio de alimentación de menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Los menores deberán presentarse diariamente a la Estancia Infantil, sin haber ingerido alimentos, salvo en el caso de ingresar después de las 09:00 horas.
- II. Cuando por circunstancias especiales el menor haya ingerido alimentos antes de su entrada a la Estancia Infantil, los padres o tutores quedan obligados para informar este hecho al personal de recepción.
- III. La alimentación que se proporcione a los menores se hará de acuerdo al cuadro básico de nutrición aprobado para cada edad;
- IV. Los horarios de la alimentación, según las edades, deberán ser informados a los padres, madres o responsables de los menores; y,
- V. En caso de dieta especial por prescripción médica, los padres, tutores o persona autorizada se obliga a traer los alimentos del menor con su respectiva receta médica;

**Artículo 26.** Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención pedagógica deberá:

- I. Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de menores a cargo de la Estancia Infantil;
- II. Propiciar el óptimo desarrollo físico y mental de los menores, a través de la estimulación de la motricidad gruesa, de la motricidad fina, la coordinación ojo cerebro-mano y la coordinación fono-articular, así como la realización de sus necesidades básicas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud
- III. Coadyuvar al desarrollo de la personalidad del menor, fomentando la confianza en sí mismo y con relación a su medio;
- IV. Orientar al menor para que determine las propiedades físicas de los seres y objetos, establezca relaciones causa-efecto, desarrolle su pensamiento lógico-matemático, amplíe su comprensión del lenguaje e inicie su preparación para el aprendizaje de la lectura y escritura, así como el desarrollo de su capacidad creativa;
- V. Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad; y
- VI. Canalizar al menor que así lo requiera al área psicológica informando al padre o tutor.

**Artículo 27.** Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicológica deberá:

- I. Aplicar evaluaciones psicológicas y de desarrollo, así como programas específicos para modificaciones conductuales y de lenguaje, a los menores canalizados.
- II. Canalizar al menor que así lo requiera a instituciones especializadas en el problema específico; y
- III. Entrevistar a los padres o tutores de los menores canalizados.

**Artículo 28.** El servicio de atención médica a menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Diariamente se realizará el filtro de salud a todos los menores, por la enfermera y/o médico; no se recibirá a ningún menor que se encuentre enfermo de conjuntivitis, iras, diarreas, enfermedades exantemáticas y cualquier otra que a juicio de la Estancia ponga en riesgo ya sea al menor o a los otros niños.
- II. Se efectuará revisión médica y odontológica a los menores cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato vía telefónica a los padres para que los trasladen a la clínica que estimen correspondiente;
- III. Cuando el padre o tutor recoja al menor, deberá firmar el reporte clínico que le será entregado por el médico.
- IV. Serán aplicados, previa autorización del médico y/o enfermera de la Estancia Infantil, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los menores que así lo requieran. Para ello, será necesario que los padres entreguen al médico de la Estancia la receta médica y/o autorización, con el nombre completo del menor, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo a la Estancia, ya sea privado o de alguna institución pública, autorizándola legalmente para ello.
- V. Corroborar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores;
- VI. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los menores;
- VII. En el caso de que el menor haya dejado de asistir a la Estancia por causa de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el padre, madre o responsable del menor la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el menor se encuentra sano y apto para reincorporarse a la Estancia Infantil, siempre y cuando exista autorización expresa del médico de la Estancia y de acuerdo a la normatividad que al efecto establezca DIFEM;
- VIII. Cuando en la Estancia Infantil se detecte un menor enfermo, el médico expedirá al padre o tutor del menor, una hoja de suspensión, para que pueda llevar a su hijo a la clínica o médico que estime conveniente; y
- IX. En el supuesto de que el menor presente algún problema de salud como espasmo del sollozo, crisis convulsivas, enfermedades del corazón, asma, discapacidad o alguna otra de índole crónico, el padre firmará la carta responsiva correspondiente.

## CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

**Artículo 29.** Los Padres o tutores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el pago de la inscripción, así como de las mensualidades dentro de los tiempos establecidos;
- II. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- III. Cuando así lo requieran, deberán solicitar a la directora la autorización correspondiente para que el menor deje de asistir a la Estancia hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documento idóneo (receta médica, fallecimiento de familiar, etc.); de no ser así las autoridades del Sistema procederán a tomar las medidas disciplinarias que en derecho correspondan;
- IV. Abstenerse de ingresar a las áreas de guarda y cuidado, alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas en las que se proporcione atención a los menores, salvo autorización expresa de la directora;
- V. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del menor en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que le solicite la Estancia, para la atención de los menores. La Estancia no es responsable del extravío de prendas;
- VI. Abstenerse de dar gratificaciones al personal;
- VII. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por la directora, así como por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Pedagógica o por la responsable de cada menor, obligándose a guardar el debido orden y respeto a la reunión, absteniéndose de repartir documentos, propaganda o de cualquier otra índole sin el permiso de quien convoque a la junta;
- VIII. Proporcionar con veracidad todos los datos e informes que sean solicitados por el personal señalado en la fracción anterior;
- IX. Reportar, por escrito, a la dirección de la Estancia Infantil cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del padre o tutor, de su cónyuge o de las personas autorizadas para recoger a los menores;
- X. Informar a la directora sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo y formular las sugerencias que se consideren pertinentes;
- XI. Presentar a la Estancia Infantil cada año, exámenes clínicos y de laboratorio, de los menores o cuando la autoridad lo requiera;
- XII. Aplicar a los menores los tratamientos médicos que les prescriban los médicos someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico de la Estancia señale, en beneficio de la salud del menor;
- XIII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que la Estancia Infantil y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del menor, tales como:
  - a) Ropa;
  - b) Aseo;
  - c) Puntualidad;
  - d) Entrega oportuna de material;
  - e) Control de esfínteres; y,
  - f) Cubrir las cuotas de recuperación en las fechas señaladas por la directora; de no ser así, se harán acreedores a un reporte y, con cada 3 de ellos, se harán sujetos de una sanción mayor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30, del presente Reglamento;
- XIV. Abstenerse de enviar a sus hijos a la Estancia Infantil cuando se encuentren enfermos, con fiebre, diarrea, dolor agudo de cabeza entre otros;
- XV. Durante la lactancia las madres trabajadoras deberán presentarse con toda oportunidad y por el tiempo indispensable para amamantar a sus hijos;
- XVI. Colaborar con la Estancia Infantil en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XVII. Actualizar anualmente su fotografía y la de los menores, así como de las personas autorizadas para recogerlos, y renovar la constancia de servicios expedida por la Secretaría;

- XVIII. Guardar el debido respeto a todo el personal; y,  
 XIX. Observar en todo tiempo y lugar el reglamento y las disposiciones que las autoridades de la Estancia determinen.

## CAPÍTULO SEXTO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 30.** Antes de proceder a la suspensión temporal del menor y cuando ello sea posible, la Estancia a través de su personal dará aviso por escrito a los padres o tutores de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar ésta.

El menor causará suspensión temporal en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento en el pago de la cuota de recuperación será sancionado con tres días de suspensión del menor iniciando ésta a partir del séptimo día hábil; y para los periodos vacacionales de Semana Santa e invierno, la sanción será de dos días iniciando ésta a partir del quinto día hábil.
- II. En caso de que los padres o tutores no presenten el comprobante de pago sellado por Tesorería a más tardar el último día de suspensión (noveno o sexto día según corresponda) el niño(a) será dado de baja total.
- III. La baja temporal de los beneficiarios, solo es autorizada por enfermedad del menor, o permiso de gravidez de la madre, avisando oportunamente a la escuela y a la Subdirección de Administración de Centros Educativos del DIFEM, de lo contrario causa baja definitiva.
- IV. Cuando los padres o tutores no cumplan con la observancia del presente reglamento o disposiciones de las autoridades de la Estancia Infantil.
- V. Por un día cuando los padres o tutores no observe las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 24 y las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 28, ambos del presente Reglamento;
- VI. Por tres días cuando los padres o tutores, reincida en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 28 propiamente en las fracciones señaladas en la fracción anterior;
- VII. Por el tiempo que determine el médico de la Estancia Infantil, cuando el menor presente alguna enfermedad; y,
- VIII. Por el periodo que establezca la Directora, cuando el menor ponga en riesgo constante la integridad física de la población de la Estancia Infantil, así como cuando se detecten problemas psicomotores, conductuales o de nutrición.

**Artículo 31.** El menor causará suspensión definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando el padre o tutor que sea reincidente en las disposiciones contempladas en la fracción III, del artículo anterior;
- II. Cuando el menor haya contraído algún padecimiento infecto-contagioso incurable dictaminado por médico;
- III. Cuando el padre o tutor pierda la patria potestad o la custodia del menor;
- IV. Por cualquier otro motivo grave a juicio de la directora, previa aprobación de las autoridades del sistema;
- V. Cuando el padre, madre o tutor presente documentación o manifestaciones falsas.

**Artículo 32.** No se concederá reinscripción al menor en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 21 del presente Reglamento;
- II. Cuando el menor haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede; y,
- III. Por haberse comprobado que el menor requiere de atención educativa especializada.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

**Artículo 33.** El personal deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados por el sistema y de acuerdo a los lineamientos que al efecto disponga el DIFEM;
- II. Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los menores, y las que el sistema designe;
- III. Apoyar y orientar a los menores en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;
- IV. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores inscritos en la Estancia;
- V. Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de los menores;
- VI. Someterse cada año a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio, iguales a los señalados en la fracción VI del artículo 21 de este Reglamento.
- VII. Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por los padres;
- VIII. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en término de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los menores;
- IX. Auxiliar, en caso de emergencia, a los menores que se encuentren en la Estancia Infantil;
- X. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones de la Estancia como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los menores;
- XI. Portar el uniforme y el gafete que determine el Sistema y/o la Dirección de la Estancia;
- XII. Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo de la Estancia Infantil;
- XIII. Las demás que le señale el Sistema y demás disposiciones normativas aplicables.



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación que ordena la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**MAESTRO AGUSTÍN TORRES DELGADO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA 2016-2018**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA  
PRIMER REGIDOR**

**C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN  
TERCER REGIDOR**

**C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ  
CUARTO REGIDOR**

**C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ  
QUINTO REGIDOR**

**C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA  
SEXTO REGIDOR**

**C. ELIA BRICEÑO MENDOZA  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR  
OCTAVO REGIDOR**

**C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ  
NOVENO REGIDOR**

**C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN  
DÉCIMO REGIDOR**

**C. ANTONIO PACHECO VILLEDA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR**